

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0733

17 de Noviembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señora, **MARIA LILIA ALCALDE DIAZ.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS - 3545 del 02 de Noviembre de 2016**

Persona a notificar: **MARIA LILIA ALCALDE DIAZ**

Dirección de notificación usuario **PROVITEQ UNIDAD 1 BLOQ. 8 APTO 3-B**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 17 de Noviembre de 2016

Señora:

MARIA LILIA ALCALDE DIAZ

PROVITEQ UNIDAD 1 BLOQ. 8 APTO 3-B

Teléfono: 3182351848

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS- 3545**
Del 02 de Noviembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0733 correspondiente al Oficio **PQRDS- 3545** Del 02 de Noviembre de 2016. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECLAMO MATRICULA INTERNA Nro. 54088"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

PQRDS – 3545

Armenia, 02 de Noviembre de 2016

Señora:

MARIA LILIA ALCALDE DIAZ
PROVITEQ UNIDAD 1 BLOQ. 8 APTO 3-B
Teléfono: 3182351848
Armenia Quindío

Ref.: Respuesta Reclamo radicado del 2016RE5287 Del 12/10/2016

Cordial Saludo,

Atendiendo su Reclamo Recibido en esta Entidad el día 12 de Octubre de 2016, mediante el cual solicita la reliquidación de la facturación que ha pagado por un promedio de consumo mayor al que debería tener por vivir sola, ello en relación con el predio identificado con nomenclatura **PROVITEQ CR 19 # 16N - 60 UN 1 BL 8 AP 3B** De la Ciudad de Armenia, y matrícula Interna No. 54088, en este sentido, es menester de la Entidad informarle que el funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula N° 54088, encontrando lo siguiente:

MATRÍCULA 54088	DATOS SISTEMA
Suscriptor	MARIA LILIA ALCALDE DIAZ
Dirección	PROVITEQ CR 19 # 16N - 60 UN 1 BL 8 AP 3B
Estado del Predio	NORMAL
Nro. Medidor	DIRECTO
Observación Lectura	DIRECTO
Ultimo Pago	31 de Octubre de 2016
Tarifa de Acueducto y Alcantarillado	RESIDENCIAL ESTRATO 4 MEDIO
Clase de Uso Aseo	RESIDENCIAL ESTRATO 4 MEDIO

Que en este sentido, Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Procedió a efectuar la respectiva revisión al interior de software comercial con respecto al registro de medición correspondiente al predio identificado con matrícula Interna No. 54088, identificado con nomenclatura **PROVITEQ CR 19 # 16N - 60 UN 1 BL 8 AP 3B** De la Ciudad de Armenia, evidenciando lo siguiente:

Que los consumos arrojados facturados por la entidad durante los últimos seis (6) periodos de facturación han sido calculados de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, artículo 146, es decir en base al consumo promedio del predio de referencia, ello teniendo su causa en que este tiene suministro del servicio de acueducto de manera directa, es decir, no posee equipo individual de medición.

Mayo de 2016:	8 M3 DIRECTO
Junio de 2016:	8 M3 DIRECTO
Julio de 2016:	8 M3 DIRECTO
Agosto de 2016:	8 M3 DIRECTO
Septiembre de 2016:	8 M3 DIRECTO
Octubre de 2016:	11 M3 DIRECTO

De lo anterior se puede extraer entonces que ciertamente, el consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado, durante los Últimos seis (06) Periodos de facturación se facturaron bajo la modalidad de consumo promedio, correspondiente, para el caso particular, a Once metros Cúbicos, ello teniendo su causa en la ausencia de aparato de medición sobre el predio identificado con nomenclatura **PROVITEQ CR 19 # 16N - 60 UN 1 BL 8 AP 3B** De la Ciudad de Armenia.

Que en este sentido el Artículo 144 de la ley 142 capítulo IV “DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICION DEL CONSUMO”, establece: Artículo 144. De los medidores individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios **adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos**. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 establece que *La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos

uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

En conclusión es menester Informar a la Peticionaria , que la facturación se encuentra acorde al consumo Promedio establecido para el estrato correspondiente al predio identificado con nomenclatura **PROVITEQ CR 19 # 16N - 60 UN 1 BL 8 AP 3B** De la Ciudad de Armenia , por tanto no existe mérito alguno para efectuar reliquidación sobre la facturación expedida por este concepto, en este orden de ideas se le requiere , para que en el término de Dos (02) periodos de facturación contados a partir de la Notificación del presente acto administrativo , adquiera un aparato de medición , a quien bien tenga y/o financiado con la entidad, ello con la finalidad de medir el consumo efectuado y que el mismo no tenga que ser calculado en base a consumos promedios, si transcurrido el termino señalado, no se ha efectuado la instalación de un nuevo aparato de medición sobre el predio **PROVITEQ CR 19 # 16N - 60 UN 1 BL 8 AP 3B** De la Ciudad de Armenia, la entidad lo instalara a cargo del usuario.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.